

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, marzo 24 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, apoderado de varios de los herederos en este proceso, solicita aclaración del auto No. 350 de fecha 12 de marzo de 2022, en su parte resolutive numeral 2º, respecto del padre de su poderdante SANDRA LILIANA PEREZ. Sírvase proveer

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 539

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00174-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: Juan Esteban Moscoso Salazar (adolescente) representado legalmente por la Sra. Piedad Salazar Martínez
Causante: Leónidas Moscoso Coronado

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el asunto, se tiene que el abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, dentro del proceso en referencia, solicita a través del correo electrónico del juzgado, aclarar el auto No. 350 de fecha 12 de marzo de este año, en el numeral 2º de su parte resolutive, respecto de su poderdante SANDRA LILIANA PEREZ, en lo relacionado con sus padres, que son ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO q.e.p.d. identificado en vida con la C.C. No. 1.422.170, fallecido el 11 de 25 de mayo de 2011, y CARMENZA BECERRA q.e.p.d.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El art. 286 del C. G. P. estatuye:

CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (resalto del juzgado)*

Atendiendo lo anterior, el Juzgado revisados los registros civiles que obran en la actuación y constatando el error de palabras en el proveído anterior, procederá conforme la norma citada, a corregir el numeral 2º. del auto No.

P/Claudia

350 de fecha 12 de marzo de 2022, indicando que el padre de la señora SANDRA LILIANA PEREZ, es el señor ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO q.e.p.d, fallecido el 11 de 25 de mayo de 2011, y no como quedo consignado, donde se señaló como tal, al señor DIEGO DOMINGUEZ MOSCOSO.

Debe decirse, que tal corrección procede tal como se ha indicado y no en la forma pedida, ya que la mención que debe consignarse, no es de ambos padres de la heredera, sino solamente del progenitor a través del cual acude al trámite sucesoral, es decir, respecto de quien se tiene el vínculo con el causante.

Por lo anterior sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN- CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral Segundo (2º) del auto No. 350 de 12 de marzo de 2022, que quedará así:

*“**SEGUNDO: RECONOCER**, sin embargo, según lo expuesto en las mismas consideraciones, el interés que le asiste para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO, a la señora SANDRA LILIANA PEREZ, identificada con la C.C. No. 34.539.063 expedida en Popayán, en representación de su extinto padre ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO q.e.p.d. identificado en vida con la C.C. No. 1.422.170, fallecido el 11 de 25 de mayo de 2011, hermano del causante.*

La citada heredera acepta la herencia que se le ha deferido con beneficio de inventario.”.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 050 del día 25/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261c9b08b28b7e71382efa0c75a95ca1cced79b1c2bdec5f666c93a7c18aa043

Documento generado en 24/03/2022 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>